



af. A. C.  
D. Antonio y D. Cristobal Marulla Copel, vecinos  
y hacendados de esta villa, a V.S. con el debido respeto se  
pone: que en virtud de haver solicitado en el mes de mayo  
del año de 1845 el procedimiento de los repartos del  
censos, censos, puestas, la rectificacion de relaciones y la  
union pp<sup>ca</sup> de que en ellos se hizo mención, fundados en las  
razones que en ellos se contienen, V.S. acordó al dia siguiente  
entre otras cosas que en el termino improrogable  
de ocho dias, todos los vecinos y hacendados forasteros  
o sus representantes, diesen su relacion de su si-  
guera, bien entendido que transcurrido el procedimiento  
de oficio a formar las de aquellos que no lo hubie-  
ren verificado: que con urgencia se reclamara  
del Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta N. P. los repar-  
tos, y que luego se recibieran de esta para la  
relacion pp<sup>ca</sup>. Los ocho dias han transcurrido y muchos  
mas, y sin embargo de haber solicitado los que suscri-  
ben en el del actual se llevan a efecto los mandos  
de en cuando a hacer de oficio las relaciones que faltan  
saber puesto que el termino tenia los cualidades de  
improrogable, V.S. se entendiendo de esta naturaleza, y  
lo primero por ocho dias mas. Esto ha pasado, y  
quince, y veinte, y las relaciones no se concluyen  
ni se concluirán mientras no se hagan de oficio:  
el porque la incorporacion lo sabe, y al vecindario  
no de los censos: y de este modo la union pp<sup>ca</sup>  
no se funda nunca, y los repartos no se reforman  
ran, y el mal se sigue: unos pagan muchos otros  
poco, y el diezmo no se da termino, por que no  
quiere que lo tenga: por que el origen de este